BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE PARA DESPACHOS ESPECÍFICOS

ÍNDICE

SECCIÓN I. AMPAROS

- RIESGOS CUBIERTOS
- 2. AVERÍA GENERAL COMÚN Y GRUESA
- AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN
- 4. GASTOS DE SALVAMENTO
- 5. AMPAROS BÁSICOS OPCIONALES
 - 5.1. LUCRO CESANTE
 - 5.2. GASTOS ADICIONALES

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

- 1. EXCLUSIONES GENERALES
- 2. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE
- 3. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA
- 4. EXCLUSIÓN DE GUERRA
- 5. EXCLUSIÓN DE HUELGA
- 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS
- 7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y DE ATAQUE ELECTRÓNICO.
- 8. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO
- 9. RIESGOS EXCLUIBLES

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES

- 1. DURACIÓN DEL TRÁNSITO
- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE
- 3. CAMBIO DE VIAJE
- GASTOS DE REENVÍO
- INTERÉS ASEGURABLE
- 6. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE A TRAVÉS DE CONDICIÓN PARTICULAR EXPRESA CONSIGNADA EN LA PÓLIZA
- 7. GARANTÍAS DEL ASEGURADO
- 8. SUMA ASEGURADA
- PRIMA
- 10. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE
- 11. COEXISTENCIA DE SEGUROS
- 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE
- 13. ESTADO DEL RIESGO. MODIFICACIONES
- 14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
- 15. BENEFICIARIO DEL SEGURO
- 16. PAGO DEL SINIESTRO
- 17. DEDUCIBLE
- 18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- 19. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO
- 20. RENUNCIA
- 21. MODIFICACIONES
- 22. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA
- 23. DERECHOS DE INSPECCIÓN
- 24. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS
- 25. NOTIFICACIONES
- 26. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES
- 27. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 28. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- 29. DOMICILIO

SECCIÓN V. TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES OTORGABLES MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA

- 1. CLAUSULADO (B) RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS
- 2. CLAUSULADO (C) RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS
- 3. CLÁUSULA DE REPOSICIÓN
- 4. CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES
- ANEXO DE CARGA ISM
- 6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO)
- 7. CLÁUSULA DE GUERRA
- 8. CLÁUSULA DE HUELGA
- 9. MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN EN SEGUROS CON AVERÍA PARTICULAR
- 10. PERMANENCIA
- 11. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES
- 12. COBERTURA PARA CONTENEDORES
- 13. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE LA CARGA CLAUSULADO A

SECCIÓN I. AMPAROS

1. RIESGOS CUBIERTOS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., LA CUAL EN ADELANTE SE DENOMINA LA ASEGURADORA, AMPARARÁ LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y ACCIDENTAL, DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y DEDUCIBLES CONTRATADOS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN EXCLUIDOS Y SE AJUSTEN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

PÁRRAFO 1. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO, LOS **GASTOS RAZONABLES** Y DEMOSTRADOS EN QUE INCURRA, PARA EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

2. AVERÍA GENERAL COMÚN Y GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA **AVERÍA GRUESA** Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS CONSIGNADAS CON CARÁCTER DE GARANTÍAS O EXCLUSIONES, ASÍ COMO LOS ANEXOS DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y HUELGA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE **COLISIÓN**" DEL CONTRATO DE TRANSPORTE O DEL DE FLETAMENTO. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. GASTOS DE SALVAMENTO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SE INDEMNIZARÁN LOS **GASTOS RAZONABLES** Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, PARA CONJURAR O PRESERVAR LOS BIENES CONTRA UNA PÉRDIDA O UN DAÑO MAYOR, O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

5. AMPAROS BÁSICOS OPCIONALES

5.1. LUCRO CESANTE

SI EL ASEGURADO LO SOLICITA Y LA ASEGURADORA LO ACEPTA, ÉSTA PODRÁ CONVENIR EN PAGAR AL ASEGURADO UN PORCENTAJE PACTADO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE. TAL PORCENTAJE DEBE FIGURAR EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, O EN ANEXO POSTERIOR EXPEDIDO ANTES DE INICIAR EL **DESPACHO** ASEGURADO.

EN NINGÚN CASO LA SUMA A SER RECONOCIDA POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE INCREMENTARÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA O LA SUMA ASEGURADA A QUE HACE REFERENCIA LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2. GASTOS ADICIONALES

EL PORCENTAJE PARA GASTOS ADICIONALES SE ENTIENDE INCLUIDO Y NO EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA. LOS GASTOS ADICIONALES SON CONSIDERADOS OTROS GASTOS ORDINARIOS USUALES QUE SE CAUSAN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN. ENTRE OTROS SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CRÉDITO; FLUCTUACIONES TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS AGENTES DE ADUANA Y COSTOS DE SEGURO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- 1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 1.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO Y/O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 1.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE).
- 1.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 1.7. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- DERIVADO DE LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD 1.8. COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE. LA ASEGURADORA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI DE OTORGAR NINGÚN BENEFICIO A FAVOR DE (I) LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN (EN ADELANTE "IRÁN") Y SUS AUTORIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES, AGENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE PÚBLICA IRANÍ, (II) **PERSONAS DOMICILIADAS O QUE TENGAN SUS OFICINAS REGISTRADAS EN** IRÂN, (III) PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS POR FUERA DE IRAN EN EL EVENTO DE QUE SEAN DE PROPIEDAD O ESTÉN CONTROLADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALOUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) O POR UNA O VARIAS PERSONAS NATURALES RESIDENTE EN IRÁN Y (IV) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS O CON SUS OFICINAS REGISTRADAS FUERA DE IRÁN CUANDO ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN O BAJO LA DIRECCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I), (II) Y (III).
- 1.9. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINAN EN VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 2. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE
- 2.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
- 2.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
- 2.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE
- 2.1.3. LA EXCLUSIÓN 2.1.1. NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 2.1.4. LA ASEGURADORA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

3. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ASEGURAN LOS DESPACHOS REALIZADOS RESPECTO DEL SIGUIENTE LISTADO DE BIENES:

- 3.1. MONEDAS Y BILLETES.
- 3.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Y OBJETOS ELABORADOS CON ELLOS; OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CULTURAL, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- 3.3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- 3.4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

4. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

4.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 4.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA), ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.
- 4.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

5. EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 5.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 5.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 5.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ÉSTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO, INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ÉSTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- 5.4. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

- 6.1. ESTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGÚN CASO, PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:
- 6.1.1. IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 6.1.2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSAS O CONTAMINANTES, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR NUCLEAR U OTRO "ENSAMBLAJE" NUCLEAR, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.
- 6.1.3. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.
- 6.1.4. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICOS.
- 6.1.5. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIO -QUÍMICA, O ELECTROMAGNÉTICA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y DE ATAQUE ELECTRÓNICO.

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

- 7.1. ESTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGÚN CASO, PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:
- 7.1.1. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.
- 7.1.2. EL USO O LA OPERACIÓN, COMO MEDIO DE INFLIGIR DAÑOS O PERJUICIOS, DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA DE COMPUTADOR, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, VIRUS O PROCESO COMPUTACIONAL U OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
- 8. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO
- 8.1. SUJETO A LA CLÁUSULA 8.2 ABAJO, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR EL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA CAUSAR UN DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA O PROCESO DE CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
- 8.2. CUANDO SE AMPAREN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL SURGIDA, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISTA O DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, LA CLÁUSULA 8.1 NO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



OPERA PARA EFECTOS DE EXCLUIR PÉRDIDAS (LAS CUALES DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS) DEBIDO AL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTADORA DE CUALQUIER OTRO SISTEMA DE LANZAMIENTO ELECTRÓNICO O SISTEMA DE GUIADO Y/O MECANISMO DE DISPARO O CUALQUIER ARMA O MISIL.

9. RIESGOS EXCLUIBLES:

POR ESTIPULACIÓN EXPRESA, QUE CONSTARÁ EN LA CARÁTULA, LAS PARTES EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 1120 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁN EXCLUIR DEL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- 9.1. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
- 9.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- 9.1.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.
- 9.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS TALES COMO:
- 9.1.3.1. ENCALLADURA, VARADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BARCO O EMBARCACIÓN VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
- 9.1.3.2. COLISIÓN O CONTAGIO DEL BARCO, EMBARCACIÓN O VEHÍCULO CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DISTINTO DEL AGUA.

9.2. SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 9.2.1. LA SUSTRACCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
- 9.2.2. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.
- 9.2.3. FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SECCIÓN III. DEFINICIONES

- 1. **MEDIO DE TRANSPORTE:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA LA EXPRESIÓN **MEDIO DE TRANSPORTE** COMPRENDERÁ LA NAVE, EL AVIÓN, EL CAMIÓN (EXCEPTO PARA EL AMPARO DE GUERRA) Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO PARA EL AMPARO DE GUERRA) QUE SE UTILICE, CONFORME AL CONTRATO DE TRANSPORTE, PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2. **NAVE O EMBARCACIÓN**: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA LA EXPRESIÓN NAVE O EMBARCACIÓN TAMBIÉN COMPRENDERÁ LOS ARTEFACTOS NAVALES, CUANDO ELLOS ESTÉN DESTINADOS AL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3. GASTOS RAZONABLES: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ COMO GASTOS RAZONABLES: EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS PRUDENCIALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA PRESERVAR LOS INTERESES ASEGURADOS DE UN PÉRDIDA O DAÑO MAYOR, O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, SERÁN RECONOCIDOS POR LA ASEGURADORA EN PROPORCIÓN A LA RELACIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN. EN NINGÚN CASO ESTA PROPORCIÓN SERÁ MAYOR AL 15 % DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA. LO ANTERIOR NO APLICA PARA LOS EVENTOS QUE SEAN CONSIDERADOS UNA AVERÍA GRUESA.
- 4. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA LA REALIZACIÓN DE UN SACRIFICIO O UN GASTO EXTRAORDINARIO POR PARTE DEL CAPITÁN DE UN BUQUE, CON EL FIN DE EVITAR UN PELIGRO ACTUAL O INMINENTE QUE AFECTA A TODA LA EXPEDICIÓN MARÍTIMA (BUQUE, CARGA Y FLETE); CUANDO ESTE SACRIFICIO O GASTO EXTRAORDINARIO TIENE UN RESULTADO POSITIVO EN LA MEDIDA EN QUE MEDIANTE EL MISMO SE CONSIGUIÓ PROTEGER O PRESERVAR AL BIEN EN PELIGRO (BUQUE, CARGA O FLETE), ENTONCES LOS INTERESES BENEFICIADOS (BUQUE, CARGA Y FLETE) DEBEN CONTRIBUIR A LA REPARACIÓN ECONÓMICA DEL SACRIFICIO O GASTO EXTRAORDINARIO REALIZADO.
- 5. **COLISIÓN O ABORDAJE:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR **COLISIÓN O ABORDAJE** EL CHOQUE ENTRE DOS NAVES, O ENTRE UNA NAVE Y UN ARTEFACTO NAVAL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 6. MERMA ORDINARIA: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR MERMA ORDINARIA DE LA CARGA TRANSPORTADA LA DISMINUCIÓN QUE ELLA PUEDE EXPERIMENTAR EN CANTIDAD, PESO O VOLUMEN, DERIVADA DE EFECTOS NATURALES O NATURALEZA ESPECIAL DE LAS MERCANCÍAS, TALES COMO EVAPORACIÓN, CONDENSACIÓN, PÉRDIDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE (EN GRÁNELES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS).
- 7. INNAVEGABILIDAD: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR INNAVEGABILIDAD LA APTITUD DEL BUQUE PARA REALIZAR EL VIAJE Y EL TRANSPORTE CONTRATADO, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA NÁUTICO (CASCO, MAQUINARIA, EQUIPOS, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN), COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA COMERCIAL (BODEGAS, CÁMARAS DE ENFRIAMIENTO, ESPACIOS Y EQUIPOS PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA).
- 8. **AERONAVEGABILIDAD**: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR **AERONAVEGABILIDAD** ES LA APTITUD TÉCNICA Y LEGAL QUE DEBERÁ TENER UNA AERONAVE PARA VOLAR EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SEGURA, TAL COMO ESTÁ DEFINIDA EN EL NUMERAL 1.2.1 DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA.
- 9. APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS, TÉCNICAS Y LEGALES PARA QUE EL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTAN LOS BIENES ASEGURADOS SEA APROPIADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.
- 10. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA EL EVENTO EN QUE COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SI BIEN NO HAN SUFRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL REAL Y SON SUSCEPTIBLES, DE REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y/O REENVÍO AL LUGAR DE DESTINO CONTEMPLADO EN LA COBERTURA, EL COSTO DE DICHAS REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y/O REENVÍO EXCEDE EL VALOR QUE LOS MISMOS BIENES TENDRÍAN UNA VEZ HAYAN LLEGADO AL SITIO DE DESTINO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.
- 11. VARADURA: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR VARADURA EL HECHO DE QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN TOQUE EL FONDO DE LODO O DE BARRO DEL CUERPO DE AGUA EN QUE NAVEGA, DEL CANAL NAVEGABLE, DE LA ZONA DE MANIOBRA O DEL MUELLE Y ES DETENIDO POR DICHO INCIDENTE EN FORMA CONTINUA POR UN PERÍODO APRECIABLE DE TIEMPO. EL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SIMPLE HECHO DE TOCAR EL FONDO BARROSO O LODOSO DE MANERA TRANSITORIA Y SIN QUE LA NAVE QUEDE DETENIDA, NO ES UNA VARADURA.

- 12. **ENCALLADURA**: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR **ENCALLADURA** EL HECHO DE QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN TOQUE EL FONDO DURO, ROCOSO O DE PIEDRAS DEL CANAL NAVEGABLE O DEL CUERPO DE AGUA EN QUE NAVEGA, QUEDANDO ALLÍ ATRAPADO.
- 13. **NAUFRAGIO**: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR **NAUFRAGIO** EL INCIDENTE EN QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN SE HUNDE O SE VA A PIQUE.
- 14. **ZOZOBRA**: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR **ZOZOBRA** EL HECHO DE QUE LA NAVE O EMBARCACIÓN SE VUELQUE O SE VOLTEE EN EL AGUA.
- 15. **ECHAZÓN**: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR **ECHAZÓN** EL HECHO DE LANZAR POR LA BORDA AL AGUA, EN FORMA VOLUNTARIA, LOS BIENES ASEGURADOS.
- 16. **DESPACHO**: PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR **DESPACHO**, EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UNO O VARIOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA O GUÍA AÉREA, REMESA O MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO SIMILAR.
 - EL **DESPACHO** TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS, SE SIGUE CONSIDERANDO COMO UNO SOLO, A MENOS QUE, CON ANTERIORIDAD A LA PÉRDIDA, SE ESTABLEZCAN TANTO LA CANTIDAD E IDENTIDAD COMO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO ESPECIFICADO, EN CUYO CASO CADA VEHÍCULO SE CONSIDERARA UN DESPACHO.

CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN UN PUNTO DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA SERÁ LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EL VALOR REAL SI ESTE FUERA INFERIOR.

17. **EMBALAJE**: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ QUE DONDE SE LEA **EMBALAJE** SE INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

- 18. **CERTIFICADOS DE SEGURO**: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA LOS **CERTIFICADOS DE SEGUROS** SON EMITIDOS COMO PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARA LA MERCANCÍA DESCRITA EN EL MISMO, BAJO LAS CONDICIONES PACTADAS.
- 19. **EVENTO:** CONJUNTO DE TODOS LOS SINIESTROS INDIVIDUALES QUE SURJAN O SEAN DIRECTAMENTE OCASIONADOS POR UNA MISMA "OCURRENCIA" O "ACONTECIMIENTO". PARA RIESGOS DE LA NATURALEZA, COMO TERREMOTOS, MAREMOTOS, HURACANES, TIFONES, ETC. LA DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE CADA "OCURRENCIA" SUELE QUEDAR LIMITADA POR NÚMERO DE HORAS Y PELIGRO PROTEGIDO. ES TAMBIÉN SINÓNIMO DE SUCESO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES QUE APLICAN A TODAS LAS SECCIONES Y ANEXOS DE LA PÓLIZA

1. DURACIÓN DEL TRANSITO

- 1.1. ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ESTÉ VIGENTE Y DESDE EL MOMENTO EN QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO (EN EL LUGAR MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO), CON EL PROPÓSITO DE SU INMEDIATO CARGUE EN O SOBRE EL **MEDIO DE TRANSPORTE** Y CON LA INTENCIÓN DE INICIAR EL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y TERMINA BIEN SEA:
- 1.1.1. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL **MEDIO DE TRANSPORTE**UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN LA
 BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO
 MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.
- 1.1.2. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.
- 1.1.3. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER **MEDIO DE TRANSPORTE** O CUALQUIER CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE ELLO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O.
- 1.1.4. AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.
 - PARÁGRAFO: PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO OCURRA PRIMERO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.
- 1.2. SI DESPUÉS DEL DESCARGUE AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE, PERO ANTES QUE FINALICE LA COBERTURA DEL **DESPACHO** CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS BIENES ASEGURADOS TUVIERAN QUE SER ENVIADOS A UN

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



DESTINO DISTINTO DE AQUÉL QUE ESTÉ ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO, NO OBSTANTE ESTAR SUJETO A LA TERMINACIÓN, COMO SE ESTIPULA EN LAS CLÁUSULAS 1.1.1. A 1.1.4, TERMINARÁ EN EL MOMENTO QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ CON EL PROPÓSITO DE COMENZAR EL TRÁNSITO HACIA EL NUEVO DESTINO.

1.3. ESTE SEGURO PERMANECERÁ VIGENTE (SUJETO A LA TERMINACIÓN PREVISTA EN LAS CLÁUSULAS 1.1.1. A 1.1.4. Y A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DURANTE EL RETRASO QUE PROVENGA DE UN HECHO EXTERNO NO IMPUTABLE AL ASEGURADO, LA DESVIACIÓN, EL DESCARGUE FORZOSO, EL REEMBARQUE O TRASBORDO Y CUALQUIER VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN PUERTO O LUGAR DISTINTO AL DE DESTINO DESIGNADO EN AQUÉL, O EL TRÁNSITO TERMINA DE OTRA FORMA ANTES DE LA DESCARGA DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN LO ESTIPULA LA CLÁUSULA 1 DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DE INMEDIATO AVISO A LA ASEGURADORA Y QUE SE SOLICITE Y APRUEBE LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA EN CUYO EVENTO ESTE SEGURO SE MANTENDRÁ VIGENTE, SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI ASÍ LO REQUIERE LA ASEGURADORA, BIEN SEA:

- 2.1. HASTA QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN VENDIDOS Y ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR, O, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO DE 60 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS BIENES ASEGURADOS A TAL PUERTO O LUGAR, LO QUE OCURRA PRIMERO, EN CASO QUE EL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO SEA EL MARÍTIMO, O DE 30 DÍAS COMUNES, EN CASO QUE SE UTILICE OTRO MODO DE TRANSPORTE DISTINTO AL MARÍTIMO.
- 2.2. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON ENVIADOS DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 60 DÍAS O DE 30 DÍAS COMUNES, SEGÚN EL CASO, (O DE CUALQUIER EXTENSIÓN DEL MISMO QUE SE CONVENGA) AL LUGAR DE DESTINO INDICADO EN LA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO LUGAR DE DESTINO, ESTE SEGURO TERMINARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



3. CAMBIO DE VIAJE

- 3.1. SI DESPUÉS DE INICIADA LA COBERTURA DEL **DESPACHO** CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS CAMBIAN EL LUGAR DE DESTINO, DEBERÁ NOTIFICARSE INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA PARA LLEGAR A UN NUEVO ACUERDO SOBRE TARIFAS Y TÉRMINOS DEL SEGURO. LA NUEVA TARIFA SERÁ IMPLEMENTADA MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA. SI UN DAÑO O PÉRDIDA OCURRE ANTES DE DICHO ACUERDO, SOLO SE OBTENDRÁ COBERTURA SI LA MISMA HABRÍA PODIDO SER OFRECIDA A UNA TARIFA RAZONABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MERCADO.
- 3.2. SI UNA VEZ INICIADO EL TRÁNSITO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, (EN CONCORDANCIA CON LA CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO), EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ESTOS BIENES SE DIRIGEN A UN DESTINO DISTINTO, SE ENTENDERÁ QUE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO INICIA AL COMENZAR DICHO TRÁNSITO.

4. GASTOS DE REENVÍO

SI COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, EL TRÁNSITO ASEGURADO TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DE AQUÉL HASTA EL CUAL LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO TODOS LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS ADECUADA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL DESCARGUE, ALMACENAJE Y REENVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS AL LUGAR DE DESTINO HASTA EL CUAL ESTUVIERAN ASEGURADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

PARÁGRAFO PRIMERO: LO ANTERIORMENTE ESTIPULADO ESTÁ SUJETO A LAS GARANTÍAS Y EXCLUSIONES CONTENIDAS DEL PRESENTE CONTRATO, Y DENTRO DEL AMPARO OTORGADO NO SE INCLUIRÁN GASTOS ORIGINADOS EN LA CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SERÁ APLICABLE A LOS GASTOS DE LA **AVERÍA GRUESA** NI A LOS GASTOS DE SALVAMENTO.

5. INTERÉS ASEGURABLE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



PARA TENER DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, UN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO ARRIBA, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AUN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA ASEGURADORA NO LO TUVIERA.

6. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE A TRAVÉS DE CONDICIÓN PARTICULAR EXPRESA CONSIGNADA EN LA PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

- 6.1. ALGODÓN EN PACAS.
- 6.2. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
- 6.3. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
- 6.4. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHÁRTER".
- 6.5. ANIMALES.
- 6.6. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
- 6.7. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 6.8. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.
- 6.9. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.
- 6.10. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.
- 6.11. BIENES TRANSPORTADOS SOBRE CUBIERTA.
- 6.12. CAFÉ Y/O SUS DERIVADOS.
- 6.13. AZÚCAR
- 6.14. HARINA DE PESCADO
- 6.15. LICORES
- 6.16. CONTENEDORES

7. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO EL COMPROMISO DEL TOMADOR O ASEGURADO DE QUE CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

- 7.1. EXIGIR AL DESPACHADOR POR ESCRITO EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
- 7.2. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES A SU RECIBO.
- 7.3. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE AÉREO, EL CONTRATO DEBE SUSCRIBIRSE CON EMPRESAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LOS GOBIERNOS PARA LOS RESPECTIVOS TRAYECTOS
- 7.4. LA CARGA Y/O BIENES ASEGURADOS DEBEN SER TRANSPORTADOS POR BARCOS AUTOPROPULSADOS Y CONSTRUIDOS EN ACERO, CLASIFICADOS POR UNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN:

LLOYD'S REGISTER
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
BUREAU VERITAS
GERMANISCHER LLOYD.
KOREANREGISTER OF SHIPPING.
NIPPON KAIJI KYOKAI.
NORSKE VERITAS.
REGISTRO ITALIANO.
REGISTER OF SHIPPING OF USSR.
POLISH REGISTER

LOS BARCOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- NO MAYORES A 15 AÑOS DE CONSTRUCCIÓN, O.
- MAYORES A LOS 15 AÑOS DE CONSTRUCCIÓN PERO NO SUPERIOR A LOS 25 AÑOS DE CONSTRUCCIÓN, CON EL RESPECTIVO RECARGO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA, SABIENDO QUE HAN ESTABLECIDO Y MANTENIENDO UN COMERCIO REGULAR SOBRE UN RECORRIDO PUBLICADO PARA CARGA Y DESCARGA EN PUERTOS ESPECÍFICOS.

RESPECTO DE BUQUES ARRENDADOS E INFERIORES A 1000 TONELADAS BRUTAS AUTOPROPULSADAS MECÁNICAMENTE Y DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO DEBERÁN SER CLASIFICADOS COMO SE MENCIONA ARRIBA Y NO MAYORES A 15 AÑOS DE CONSTRUCCIÓN.

LOS REQUISITOS DE ÉSTA CLÁUSULA NO SE APLICAN A NINGUNA EMBARCACIÓN, BALSA O BARCAZA USADAS PARA CARGA O DESCARGA DE BUQUES MIENTRAS ESTÉN DENTRO DEL ÁREA DE PUERTO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS, DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

8. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MÁXIMA POR **DESPACHO** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE ÉSTA PÓLIZA, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CADA **DESPACHO**.

LA SUMA ASEGURADA PARA CADA **DESPACHO** SE DETERMINARÁ Y SE LIQUIDARÁ EN EL CORRESPONDIENTE **CERTIFICADO DE SEGURO** ASÍ:

8.1. PARA IMPORTACIONES

- 8.1.1. EN EL TRAYECTO EXTERIOR: EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.
- 8.1.2. EN EL TRAYECTO INTERIOR: A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO EXTERIOR SE LE ADICIONA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ÚLTIMAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

8.2. PARA EXPORTACIONES

- 8.2.1. EN EL TRAYECTO INTERIOR: EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.
- 8.2.2. EN EL TRAYECTO EXTERIOR: A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO INTERIOR SE LE ADICIONA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

8.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES, Y COSTOS DEL SEGURO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA, EN EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA Y DEL SINIESTRO, SERÁ EL SEÑALADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS GRAVÁMENES DE ADUANA, PARA EL DÍA EN QUE SE EXPIDE EL **CERTIFICADO DE SEGURO** DEL RESPECTIVO **DESPACHO**.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



PARÁGRAFO SEGUNDO: DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR. EL ASEGURADO DECLARARÁ A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS TERRESTRES EN COLOMBIA LO INDICADO POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO EN SU ARTÍCULO 1010 O EN SU DEFECTO EL VALOR DETERMINADO CONFORME AL INCISO SEXTO DEL ARTÍCULO 1031 DEL MISMO CÓDIGO (LO CUAL INCLUYE LA NO DECLARACIÓN DE VALOR). SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1122 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN CASO DE UNA DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR POR UN MONTO INFERIOR AL VALOR TRANSPORTADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO OBJETO DE DICHA DECLARACIÓN.

9. PRIMA

LA PRIMA DEL SEGURO ES LA QUE APARECE EN CADA **CERTIFICADO DE SEGURO**, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TASA VIGENTE Y/O PACTADA A LA INICIACIÓN DEL RIESGO, LA ASEGURADORA DEVENGARÁ LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AÚN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO.

10. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RIGE POR LA LEY COLOMBIANA Y LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN SERÁN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN LA PÓLIZA O **CERTIFICADO** RESPECTIVO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES. EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



EN CASO DE RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LA ASEGURADORA EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO TODOS LOS SEGUROS COEXISTENTES.

12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LES SEA PROPUESTO POR LA ASEGURADORA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA ASEGURADORA LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICARÁN SI LA ASEGURADORA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SÍ, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE

13. ESTADO DEL RIESGO. MODIFICACIONES

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS EN TODO MOMENTO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001





ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 14.1. EVITAR LA EXTENSIÓN Y LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ASÍ MISMO, SE ABSTENDRÁ DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO. CUANDO OCURRA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, SE APLICARÁN LAS NORMAS PARA EL SEGURO MARÍTIMO CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO XIII DEL LIBRO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 14.2. INFORMAR A LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

PARÁGRAFO PRIMERO: ASÍ MISMO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO EXPRESAN SU ACEPTACIÓN DE ESTAR OBLIGADOS A PRESENTAR LA DENUNCIA PENAL O EL AVISO PERTINENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTIVA EN FORMA INMEDIATA AL CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO POR CAUSA DE UN DELITO REAL O PRESUNTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ASEGURADO O BENEFICIARIO EXPRESAN SU ACEPTACIÓN DE ESTAR OBLIGADOS A PRESENTAR LA RECLAMACIÓN FORMAL AL (LOS) TERCERO(S) RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADAS A LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE LOS TERMINO CONTRACTUALES SEGÚN EL **MEDIO DE TRANSPORTE** CONTRATADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NO. 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- 14.3. EL ASEGURADO DEBERÁ DECLARAR A LA ASEGURADORA, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA.
- 14.4. PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN ESCRITA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TÉRMINO PRESCRITO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY
- 14.5. FACILITAR A LA ASEGURADORA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.
- 14.6. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY.

CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES.

15. BENEFICIARIO DEL SEGURO

- 15.1. ESTE SEGURO CUBRE AL ASEGURADO, QUE SE ENTIENDE COMO QUIEN RECLAMA LA INDEMNIZACIÓN YA SEA, PORQUE ES LA PERSONA A CUYO FAVOR SE SUSCRIBIÓ EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O PORQUE ES SU CESIONARIO.
- 15.2. ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL TRANSPORTADOR O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

16. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL SINIESTRO DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE DOCUMENTOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA O FOTOCOPIA AUTENTICADA, DENTRO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE LE ASISTE AL ASEGURADO.

VENCIDO EL CITADO TÉRMINO DE UN (1) MES, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA AUMENTADO EN LA MITAD, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN. DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS NI DEL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL SUFRIDO POR EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO.

CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN EN UNA **AVERÍA GRUESA O COMÚN**, LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ RESTABLECIDA EN LA CUANTÍA DE LA CONTRIBUCIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

17. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE SE ENCUENTRA DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y CORRESPONDE AL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, APLICABLE BIEN AL VALOR DEL **DESPACHO** O BIEN AL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, DEPENDIENDO DE CÓMO HAYA SIDO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN EL CORRESPONDIENTE **CERTIFICADO DE SEGURO** Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN UN **DESPACHO** SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ POR **DESPACHO** EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHO LUGAR EL DÍA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO EL VALOR DE LOS BIENES NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE MÁXIMO DE ACUERDO CON EL **MEDIO DE TRANSPORTE** ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL DERECHO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A LA INDEMNIZACIÓN SE PERDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

18.1. CUANDO ANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LO QUE RESPECTA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE ÉSTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 18.2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.
- 18.3. SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA PARA ELLO.

19. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS SERÁN PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRA SEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTENDERÁ POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

20. RENUNCIA

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O POR LA ASEGURADORA CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI PERJUDICARÁN DE OTRA FORMA LOS DERECHOS DE UNA U OTRA PARTE.

21. MODIFICACIONES

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO.

22. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA POR LA ASEGURADORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON MÍNIMO DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO O EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CARÁTULA SI FUERE SUPERIOR Y, POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



ASEGURADORA, LA REVOCACIÓN NO OPERA RESPECTO DE LOS **DESPACHO**S EN CURSO.

23. DERECHOS DE INSPECCIÓN

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA, A QUIENES FACILITARÁ LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

24. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN III DE ESTA PÓLIZA. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

25. NOTIFICACIONES

TODA NOTIFICACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VÍA CORREO ELECTRÓNICO O FAX, SE TENDRÁ COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACIÓN, LA IMPRESIÓN DEL ENVÍO POR ALGUNO DE ESTOS MEDIOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



26. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

27. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y ASEGURADO AUTORIZAN A LA ASEGURADORA PARA QUE INFORME USE Y/O CONSULTE EN LAS CENTRALES DE RIESGOS EL COMPORTAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ASÍ COMO SU INFORMACIÓN COMERCIAL DISPONIBLE.

28. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SE INFORMA AL INTERESADO QUE BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE.

EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA ASEGURADORA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO FACILITE A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA ASEGURADORA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA ASEGURADORA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

29. DOMICILIO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SE FIJA EN LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO DOMICILIO CONTRACTUAL SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SECCIÓN V. TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES OTORGABLES MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA

A CONTINUACIÓN SE CONSIGNAN UNA SERIE DE TÉRMINOS, CONDICIONES, COBERTURAS Y/O EXCLUSIONES, SUSCEPTIBLES DE INCLUIRSE MEDIANTE ANEXO EN CONTRATOS ESPECÍFICOS DE SEGURO, PREVIO ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES AL RESPECTO. CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS ANEXOS INDICARÁ LA IDENTIDAD PRECISA DE LA PÓLIZA A QUE ACCEDEN.

1. CLAUSULADO (B) RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS

LA ASEGURADORA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN AL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA DE LA CUAL HACE PARTE EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN II, ESTE SEGURO CUBRE:

- 1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:
- 1.1.1. INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- 1.1.2. **VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO** O **ZOZOBRA** DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.
- 1.1.3. 1.1.3. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** TERRESTRE.
- 1.1.4. **COLISIÓN** O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O **MEDIO DE TRANSPORTE** CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
- 1.1.5. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.
- 1.1.6. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.
- 1.2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
- 1.2.1. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
- 1.2.2. **ECHAZÓN** O BARRIDO POR LAS OLAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 1.2.3. ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RÍO EN LA BODEGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, BODEGA, CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN, UNIDAD DE CARGA O LUGAR DE ALMACENAJE.
- 1.2.4. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.
- 1.2.5. HURTO O DESAPARICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNO O VARIOS BULTOS (MERCANCÍAS Y EMPAQUE).
- 1.3. PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO QUE CAIGA DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** DURANTE EL CURSO DEL TRÁNSITO O POR CAÍDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL **MEDIO DE TRANSPORTE.**

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



2. CLAUSULADO (C) RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

LA ASEGURADORA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN AL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA A CUÁL SE ADICIONA EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

2.1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE:

- 2.1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SERÁ TRIBUIDO A:
- 2.1.2. INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- 2.1.3. **VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO** O **ZOZOBRA** DEL BUQUE O LA EMBARCACION.
- 2.1.4. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** TERRESTRE.
- 2.1.5. **COLISIÓN** O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O **MEDIO DE TRANSPORTE** CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
- 2.1.6. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.
- 2.1.7. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR:
- 2.1.8. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
- 2.1.9. **ECHAZÓN**.
- 2.1.10. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

2.2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA **AVERÍA GRUESA** Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS CONSIGNADAS CON CARÁCTER DE GARANTÍAS O EXCLUSIONES.

2.3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO, INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE **COLISIÓN"** DEL CONTRATO DE TRANSPORTE O DE FLETAMENTO. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

2.4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 2.4.1. ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 2.4.2. DERIVADOS DE DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.4.3. CAUSADOS POR EL **EMBALAJE** INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO **EMBALAJE** O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 2.4.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.4.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2.2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).
- 2.4.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001





LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 2.4.7. O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS POR EL ACTO CULPOSO DE CUALQUIER PERSONA.
- 2.4.8. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA
- 2.4.9. EN LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL **MEDIO DE TRANSPORTE**.
- 2.5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 2.5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
- 2.5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE** PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O **MEDIO DE TRANSPORTE**.
- 2.5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001





- REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- 2.5.2. LA EXCLUSIÓN 2.5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 2.5.3. LA ASEGURADORA RENUNCIAN A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE **AERONAVEGABILIDAD** DE LA AERONAVE Y DE **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE** UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES OBJETOS DE ESTE SEGURO SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O **MEDIO DE TRANSPORTE**.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



3. CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

LA ASEGURADORA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN AL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA A CUÁL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

CLÁUSULA PRIMERA. EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER PARTE O PARTES DE UNA MÁQUINA ASEGURADA, CAUSADO POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL COSTO DE REEMPLAZAR O REPARAR TAL PARTE O PARTES, MÁS LOS GASTOS DE REENVÍO Y REACONDICIONAMIENTO, SI SE INCURRIERA EN ELLOS.

SE EXCLUYEN LOS IMPUESTOS DE ADUANA A NO SER QUE LA TOTALIDAD DE ELLOS ESTÉN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA, EN CUYO CASO SERÁN TAMBIÉN INDEMNIZABLES.

QUEDA ESTIPULADO QUE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO DE LA MÁQUINA COMPLETA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



4. CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES

ESTA CLÁUSULA ES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

4.1. BUQUES HABILITADOS

EL PRESENTE SEGURO Y LAS TARIFAS DEL TRAYECTO MARÍTIMO ACORDADAS EN LA PÓLIZA O COBERTURA AUTOMÁTICA SE APLICAN SOLAMENTE A LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS EN BUQUES CON AUTO-PROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:

- 4.1.1. UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES IACS: WWW.IACS.ORG.UK) O;
- 4.1.2. UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE SECCIÓN PUNTO 4, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).

LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRANSPORTADAS POR BUQUES QUE NO TENGAN LA CLASIFICACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS CLÁUSULAS 4.1.1 Y 4.1.2 DE LA PRESENTE SECCIÓN, DEBEN SER NOTIFICADAS A LA ASEGURADORA PREVIO AL INICIO DEL TRAYECTO MARÍTIMO PARA QUE SE ACUERDEN LAS TARIFAS Y CONDICIONES APLICABLES.

4.2. LIMITACIÓN POR ANTIGÜEDAD

LOS BIENES ASEGURADOS TRANSPORTADOS POR BUQUES HABILITADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE SUPEREN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN LA PÓLIZA O CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA SUJETO A QUE SE ACUERDE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL:

BUQUES GRANELEROS O MIXTOS DE MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD U OTROS BUQUES DE MÁS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, A MENOS QUE:

4.2.1. HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO Y NO SUPEREN LOS 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



4.2.2. HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES PORTACONTENEDORES, TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS O BUQUES CON GRÚAS PÓRTICO DE BODEGA ABIERTA CON DOBLE REVESTIMIENTO (OHGC), Y DE ESA MANERA USADOS EN FORMA CONTINUA EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO, Y NO SUPEREN LOS 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

4.3. CLÁUSULA PARA EMBARCACIONES

LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁN DE APLICACIÓN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA CARGAR O DESCARGAR BUQUES DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO.

4.4. SOCIEDADES DE BANDERA NACIONAL

UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS.

4.5. NOTIFICACIÓN INMEDIATA

CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LA ASEGURADORA, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

4.6. LEY APLICABLE

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RIGE POR LA LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



5. ANEXO DE CARGA ISM 1/5/98

APLICABLE A EMBARQUES A BORDO DE FERRIES DE PASAJEROS RO-RO.

APLICABLE CON EFECTO DESDE 1/7/98 A EMBARQUES A BORDO DE:

- 1) BUQUES DE PASAJEROS TRANSPORTANDO MÁS DE 12 PASAJEROS Y
- 2) BUQUES: TANQUEROS DE PETRÓLEO, TANQUEROS QUÍMICOS, TRANSPORTADORES DE GAS, GRANELEROS Y CARGUEROS DE ALTA VELOCIDAD DE 500 TONELADAS BRUTAS O MÁS.

APLICABLE CON EFECTO DESDE EL 1 DE JULIO DE 2002 A EMBARQUES A BORDO DE TODOS LOS OTROS BUQUES DE CARGA Y PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN (OFFSHORE) DE 500 TONELADAS BRUTAS O MÁS.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDAS, DAÑOS, O GASTOS DONDE EL OBJETO ASEGURADO SEA TRANSPORTADO POR UN BARCO QUE NO ESTÁ CERTIFICADO BAJO EL CÓDIGO ISM O CUYOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO POSEAN UN DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO VIGENTE DEL CÓDIGO ISM, CUANDO, AL MOMENTO DE LA CARGA DEL OBJETO ASEGURADO A BORDO DEL BUQUE, EL ASEGURADO ESTÉ ENTERADO O DEBIERA HABER ESTADO ENTERADO EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO:

- A) SI TAL BARCO NO FUE CERTIFICADO DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ISM.
- B) O QUE UN DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO VIGENTE NO FUERA POSEÍDO POR SUS PROPIETARIOS U OPERADORES.

SEGÚN SE REQUIERE BAJO EL ANEXO DE LA CONVENCIÓN SOLAS DE 1974.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL SEGURO HA SIDO ASIGNADO A LA PARTE AQUÍ RECLAMANTE, QUIEN HA COMPRADO O ACORDADO COMPRAR EL OBJETO ASEGURADO DE BUENA FE BAJO UN CONTRATO DE ADHESIÓN.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO)

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO OUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

6.1. NO OBSTANTE CUALQUIER CONDICIÓN QUE IMPLIQUE LO CONTRARIO, CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA O EN LAS CLÁUSULAS A LAS CUALES SE HAGA REFERENCIA EN LA MISMA, QUEDA ACORDADO QUE EN LA MEDIDA EN QUE ESTA PÓLIZA CUBRA LA PÉRDIDA DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO O DAÑOS A LOS MISMOS CAUSADOS POR:

CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO, INTENTO DE DERROCAMIENTO O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ÉSTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

LA COBERTURA ÚNICAMENTE SERÁ DE APLICACIÓN MIENTRAS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO SE ENCUENTREN EN EL CURSO NORMAL DE SU TRANSPORTE Y, EN TODO CASO, TERMINARÁ:

- 6.2. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE TRÁNSITO CONTENIDA EN LA PÓLIZA,
 O BIEN
- 6.3. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO,
- 6.4. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES DE O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.
- 6.5. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER **MEDIO DE TRANSPORTE** O CUALQUIER CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE ELLO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O
- 6.6. AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.
- 6.7. AL VENCIMIENTO DE 30 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DEL AVIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

EN EL CASO QUE ESTA PÓLIZA O LAS CLÁUSULAS A QUE HACEN REFERENCIA OTORGUE COBERTURA PARA CUALQUIER TRÁNSITO TERRESTRE O TRÁNSITO POSTERIOR QUE SE EMPRENDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ALMACENAMIENTO, O DE LA TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ANTECEDEN, ENTONCES LA COBERTURA SE REANUDARÁ, Y CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE ESE TRÁNSITO, Y TERMINARÁ NUEVAMENTE DE ACUERDO CON LA DISPUESTO EN EL NÚMERO 6.1.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



7. CLÁUSULA DE GUERRA

7.1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO ANEXO, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 7.3 Y 7.4 DEL PRESENTE ANEXO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE, CAUSADOS POR:

- 7.1.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 7.1.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PUNTO ANTERIOR 7.1.1., ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
- 7.1.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

7.2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE ANEXO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA **AVERÍA GRUESA** Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE ANEXO.

7.3. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 7.3.1. ATRIBUIBLE A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 7.3.2. DERIVADOS DE DERRAME, **MERMA ORDINARIA**, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 7.3.3. CAUSADO POR EL **EMBALAJE** INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO **EMBALAJE** O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 7.3.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 7.3.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 7.2 DE ESTE AMPARO ADICIONAL).
- 7.3.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN OBJETO DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 7.3.7. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O EXPEDICIÓN.
- 7.3.8. LA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 7.3.9. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL **MEDIO DE TRANSPORTE.**
- 7.4. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 7.4.1. EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 7.4.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE** PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O **MEDIO DE TRANSPORTE.**
- 7.4.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- 7.4.1.3. LA EXCLUSIÓN 7.4.1.1 NO SE APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

LA ASEGURADORA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE **AERONAVEGABILIDAD** DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

7.5. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

- 7.5.1. ESTE SEGURO,
- 7.5.1.1. INICIA ÚNICAMENTE CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN CARGADOS ABORDO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO, O DE UN AVIÓN, Y

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 7.5.1.2. TERMINA, SUJETO A LOS NUMERALES 7.5.2. Y 7.5.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, AL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN DESCARGADOS DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO, DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, O EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O
- 7.5.1.3. AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO, AL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO;
- 7.5.1.4. NO OBSTANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ INMEDIATO AVISO A LA ASEGURADORA Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE SEGURO REINICIARÁ SU COBERTURA CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LOS BIENES ASEGURADOS, EN EL PUERTO, AEROPUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, EL BUQUE ZARPE DE ALLÍ, O EL AVIÓN DESPEGUE DE ALLÍ, SEGÚN EL CASO, Y
- 7.5.1.5. TERMINA, SUJETO A LOS NUMERALES 7.5.2. Y 7.5.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, BIEN SEA CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SON DESCARGADOS DEL BUQUE EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE (O SUSTITUTO), O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, O AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE LLEGUE DE NUEVO AL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGUE O DESDE QUE EL BUQUE LLEGUE AL PUERTO O LUGAR DE DESCARGUE SUSTITUTO, O DEL DÍA EN QUE EL AVIÓN LLEGUE AL AEROPUERTO DE DESTINO.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DEPENDERÁ DE QUÉ HECHO DE LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

7.5.2. SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O AVIÓN ARRIBA A UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR INTERMEDIO A DESCARGAR LOS BIENES ASEGURADOS PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRANSPORTE EN OTRO BUQUE TRANSOCEÁNICO O POR AVIÓN, O FUEREN DESCARGADOS LOS BIENES DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, ENTONCES, SUJETO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.5.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA QUE FINALICE EL PLAZO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL AVIÓN AL AEROPUERTO O LUGAR, O EL DÍA DE LA LLEGADA DEL BUQUE A TAL PUERTO O LUGAR, PERO LA COBERTURA SE REINICIARÁ EN LA MEDIDA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SE ENCUENTREN

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	P	10	000000000DEICC03	0001



CARGADOS A BORDO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO O DEL AVIÓN DE TRASBORDO, SEGÚN EL CASO.

DURANTE EL PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES EL SEGURO SE MANTENDRÁ EN VIGOR DESPUÉS DEL DESCARGUE, SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, PERMANEZCAN EN TAL PUERTO O LUGAR. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON TRANSPORTADOS DE NUEVO DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES O SI LA COBERTURA SE REINICIA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 7.5.2.

- 7.5.2.1. CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR MEDIO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO, ÉSTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR SUJETO A LAS CONDICIONES DE ÉSTAS CLÁUSULAS.
- 7.5.2.2. CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR AVIÓN, LAS CLÁUSULAS VIGENTES DE GUERRA SE CONSIDERARÁN QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SERÁN DE APLICACIÓN AL NUEVO TRANSPORTE POR AIRE.
- 7.5.3. SI EL TRAYECTO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR QUE NO FUERA EL CONVENIDO, TAL PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL SITIO FINAL DE DESCARGUE Y EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.5.1. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON POSTERIORMENTE REEMBARCADOS AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES, SIEMPRE QUE SE DÉ AVISO A LA ASEGURADORA ANTES DEL INICIO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO RETOMARÁ VIGENCIA:
- 7.5.3.1. EN EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DESCARGADOS, EN LA MEDIDA EN QUE TALES BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS HAYAN SIDO CARGADOS PARA EL VIAJE EN EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O EL AVIÓN DE TRASBORDO;
- 7.5.3.2. EN EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO EL BUQUE ZARPE DE DICHO PUERTO CONSIDERADO COMO PUERTO FINAL DE DESCARGUE, O EL AVIÓN DESPEGUE DE DICHO AEROPUERTO CONSIDERADO COMO AEROPUERTO FINAL DE DESCARGUE, SEGÚN EL CASO; POSTERIORMENTE, DICHO CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN 7.5.1.4.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 7.5.4. EL AMPARO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS, SE AMPLÍA PARA CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN SOBRE UNA EMBARCACIÓN EN TRÁNSITO HACIA O DESDE EL BUQUE TRANSOCEÁNICO, PERO EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO 60 DÍAS COMUNES DESDE SU DESCARGUE DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO, A MENOS QUE SE HUBIESE CONVENIDO EXPRESAMENTE DE OTRA MANERA CON LA ASEGURADORA.
- 7.5.5. SUJETO A INMEDIATO AVISO A LA ASEGURADORA Y A UNA PRIMA ADICIONAL, SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE DENTRO DE LO ESTIPULADO EN ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES O ARMADORES POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE O FLETAMENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LA EXPRESIÓN "LLEGADA DEL BUQUE" SE ENTENDERÁ CUANDO EL BUQUE ESTÉ FONDEADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO A UN MUELLE DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA COMPETENTE. SI TAL MUELLE O LUGAR NO ESTUVIERE DISPONIBLE, SE CONSIDERARÁ QUE EL BUQUE "LLEGÓ" CUANDO INICIALMENTE FONDEA O, AMARRA O QUEDA ASEGURADO YA SEA DENTRO O FUERA DEL PUERTO O LUGAR PREVISTO PARA EL DESCARGUE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADO "BUQUE TRANSOCEÁNICO" UN BUQUE QUE TRANSPORTE LOS BIENES ASEGURADOS DE UN PUERTO O LUGAR A OTRO CUANDO TAL VIAJE IMPLIQUE UNA TRAVESÍA DE MAR POR DICHO BUQUE.

7.6. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE¹

7.6.1. SI DESPUÉS DE INICIADA LA COBERTURA DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS CAMBIAN EL LUGAR DE DESTINO, DEBERÁ NOTIFICARSE INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA PARA LLEGAR A UN NUEVO ACUERDO SOBRE TARIFAS Y TÉRMINOS DEL SEGURO. LA NUEVA TARIFA SERÁ IMPLEMENTADA MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA. SI UN DAÑO O PÉRDIDA OCURRE ANTES DE DICHO ACUERDO, SOLO SE OBTENDRÁ COBERTURA SI LA MISMA HABRÍA PODIDO SER OFRECIDA A UNA TARIFA RAZONABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MERCADO.

¹ Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 7.10, existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



7.6.2. SI UNA VEZ INICIADO EL TRÁNSITO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, (EN CONCORDANCIA CON LA CLÁUSULA 7.1), EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ESTOS BIENES SE DIRIGEN A UN DESTINO DISTINTO, SE ENTENDERÁ QUE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO INICIA AL COMENZAR DICHO TRÁNSITO.

7.7. CLÁUSULA DE NULIDAD

CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO QUE RESULTE CONTRADICTORIA CON LAS CLÁUSULAS 7.3.7, 7.3.8 O 7.5 SE CONSIDERA NULA Y SIN VALOR HASTA DONDE SE OPONGAN A ÉSTAS.

7.8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 7.8.1. PARA OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO DEBE TENER EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 7.8.2. CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 7.8.1., EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AUN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA ASEGURADORA NO LO TUVIERA.

7.9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

7.9.1. CUANDO SE SUSCRIBAN OTROS SEGUROS SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

EL VALOR ACORDADO DE LOS BIENES ASEGURADOS SERÁ IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, Y CUALQUIER OTRO QUE CUBRA LA PÉRDIDA; Y EL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ SÓLO LA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA, EN RELACIÓN A LOS DEMÁS SEGUROS COEXISTENTES.

EN CASO DE RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LOS ASEGURADORES EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO TODOS LOS SEGUROS COEXISTENTES.

7.10. BENEFICIARIO DEL SEGURO

7.10.1.ESTE ANEXO CUBRE AL ASEGURADO, QUE SE ENTIENDE COMO QUIEN RECLAMA LA INDEMNIZACIÓN YA SEA, PORQUE ES LA PERSONA A CUYO FAVOR SE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



SUSCRIBIÓ EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O PORQUE ES SU CESIONARIO.

7.10.2. ESTE ANEXO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL TRANSPORTADOR O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

7.11. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ES DEBER TANTO DEL ASEGURADO COMO DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES, EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

- 7.11.1. TOMAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES CON EL OBJETO DE IMPEDIR, EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA Y,
- 7.11.2. ASEGURARSE QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA TRANSPORTADORES, O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS O CONTRA CUALQUIER OTRO TERCERO, SEAN ADECUADAMENTE PRESERVADOS Y EJERCIDOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ASEGURADORA, EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN EL QUE INCURRA ADECUADA Y RAZONABLEMENTE PARA CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PREVISTAS EN ESTA CLÁUSULA DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN O A LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SEGÚN EL CASO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY.

7.12. CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O POR LA ASEGURADORA CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI PERJUDICARÁN DE OTRA FORMA LOS DERECHOS DE UNA U OTRA PARTE.

7.13. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y MANDATARIOS SE COMPROMETEN A ACTUAR CON PRONTITUD Y DILIGENCIA RAZONABLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL.

7.14. LEY APLICABLE

EL PRESENTE ANEXO SE RIGE POR LA LEY COLOMBIANA Y LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN SERÁN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



8. CLÁUSULA DE HUELGA

8.1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE ANEXO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 8.3. Y 8.4. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE, CAUSADOS POR:

- 8.1.1. HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 8.1.2. CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ÉSTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- 8.1.3. CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

8.2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE ANEXO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA **AVERÍA GRUESA** Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE ANEXO.

8.3. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 8.3.1. ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 8.3.2. DERIVADOS DE DERRAME, **MERMA ORDINARIA**, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 8.3.3. CAUSADOS POR EL **EMBALAJE** INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIRLOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



DICHO **EMBALAJE** O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

- 8.3.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 8.3.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 8.2 DE ESTE ANEXO).
- 8.3.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DELA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL **MEDIO DE TRANSPORTE** RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN OBJETO DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 8.3.7. QUE SE ORIGINE EN LA AUSENCIA TOTAL, PARCIAL O RESTRICCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.
- 8.3.8. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA EXPEDICIÓN.
- 8.3.9. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 8.3.10. COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 8.3.11. EN LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 8.4. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 8.4.1. EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
- 8.4.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE** PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O **MEDIO DE TRANSPORTE**.
- 8.4.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- 8.4.2. LA EXCLUSIÓN 8.4.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN OBJETO DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 8.4.3. LA ASEGURADORA RENUNCIAN A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE **AERONAVEGABILIDAD** DE LA AERONAVE Y DE **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE** UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

8.5. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

- 8.5.1. CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ESTÉ VIGENTE, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO (EN EL LUGAR MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO), CON EL PROPÓSITO DE SU INMEDIATO CARGUE EN O SOBRE EL **MEDIO DE TRANSPORTE** Y CON LA INTENCIÓN DE INICIAR EL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y TERMINA BIEN SEA:
- 8.5.1.1. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL **MEDIO DE TRANSPORTE**UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN
 LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE
 DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.
- 8.5.1.2. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL **MEDIO DE TRANSPORTE**UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER
 OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES DE O EN EL
 LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE
 EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL
 ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O
 PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.
- 8.5.1.3. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE O CUALQUIER OTRO CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE ELLO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O
- 8.5.1.4. AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



- 8.5.2. SI DESPUÉS DEL DESCARGUE AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE, PERO ANTES QUE FINALICE LA COBERTURA DEL **DESPACHO** CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS BIENES ASEGURADOS TUVIERAN QUE SER ENVIADOS A UN DESTINO DISTINTO DE AQUÉL QUE ESTE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO OBSTANTE ESTAR SUJETO A LA TERMINACIÓN COMO SE ESTIPULA EN LAS CLÁUSULAS 8.5.1.1 A 8.5.1.4, TERMINARÁ EN EL MOMENTO QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ CON EL PROPÓSITO DE COMENZAR EL TRÁNSITO HACIA EL NUEVO DESTINO.
- 8.5.3. ESTE SEGURO PERMANECERÁ VIGENTE (SUJETO A LA TERMINACIÓN PREVISTA EN LAS CLÁUSULAS 8.5.1.1 A 8.5.1.4 Y A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 6), DURANTE EL RETRASO QUE PROVENGA DE UN HECHO EXTERNO NO IMPUTABLE AL ASEGURADO, LA DESVIACIÓN, EL DESCARGUE FORZOSO, EL REEMBARQUE O TRASBORDO Y CUALQUIER VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

8.6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE²

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN PUERTO O LUGAR DISTINTO AL DE DESTINO DESIGNADO EN AQUÉL, O EL TRÁNSITO TERMINA DE OTRA FORMA ANTES DEL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN LO ESTIPULA LA CLÁUSULA 8 DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DE INMEDIATO AVISO A LOS ASEGURADORES Y QUE SE SOLICITE Y APRUEBE LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA EN CUYO EVENTO ESTE SEGURO SE MANTENDRÁ VIGENTE, SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI ASÍ LO REQUIERE LA ASEGURADORA, BIEN SEA:

- 8.6.1. HASTA QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN VENDIDOS Y ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR, O, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO DE 60 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS BIENES ASEGURADOS A TAL PUERTO O LUGAR, LO QUE OCURRA PRIMERO, EN CASO QUE EL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO SEA EL MARÍTIMO, O DE 30 DÍAS COMUNES, EN CASO QUE SE UTILICE OTRO **MEDIO DE TRANSPORTE** DISTINTO AL MARÍTIMO, O
- 8.6.2. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON ENVIADOS DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 60 DÍAS O DE 30 DÍAS COMUNES, SEGÚN EL CASO, (O DE CUALQUIER

² Cuando una condición de cobertura sea requerida bajo la cláusula 8.10 existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001





EXTENSIÓN DEL MISMO QUE SE CONVENGA) AL LUGAR DE DESTINO INDICADO EN LA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO LUGAR DE DESTINO, ESTE SEGURO TERMINARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 8.5.

8.7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE³

- 8.7.1. SI DESPUÉS DE INICIADA LA COBERTURA DEL **DESPACHO** CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS CAMBIAN EL LUGAR DE DESTINO, DEBERÁ NOTIFICARSE INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA PARA LLEGAR A UN NUEVO ACUERDO SOBRE TARIFAS Y TÉRMINOS DEL SEGURO. LA NUEVA TARIFA SERÁ IMPLEMENTADA MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA. SI UN DAÑO O PÉRDIDA OCURRE ANTES DE DICHO ACUERDO, SOLO SE OBTENDRÁ COBERTURA SI LA MISMA HABRÍA PODIDO SER OFRECIDA A UNA TARIFA RAZONABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MERCADO.
- 8.7.2. SI UNA VEZ INICIADO EL TRÁNSITO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, (EN CONCORDANCIA CON LA CLÁUSULA 8.5.1.), EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ESTOS BIENES SE DIRIGEN A UN DESTINO DISTINTO, SE ENTENDERÁ QUE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO INICIA AL COMENZAR DICHO TRÁNSITO.

8.8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 8.8.1. PARA OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 8.8.2. CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 8.8.1., EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AUN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA ASEGURADORA NO LO TUVIERAN.

8.9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

³ Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 8.10, existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001





8.9.1. SI EL ASEGURADO TOMA CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA SE AJUSTA A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO TODOS LOS CONTRATOS DE SEGURO COEXISTENTES, Y QUE EL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LA ASEGURADORA EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO TODOS LOS SEGUROS COEXISTENTES.

8.10. BENEFICIARIO DEL SEGURO

- 8.10.1. ESTE ANEXO CUBRE AL ASEGURADO, QUE SE ENTIENDE COMO QUIEN RECLAMA LA INDEMNIZACIÓN YA SEA, PORQUE ES LA PERSONA A CUYO FAVOR SE SUSCRIBIÓ EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O PORQUE ES SU CESIONARIO.
- 8.10.2. ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL TRANSPORTADOR O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

8.11. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ES DEBER TANTO DEL ASEGURADO COMO DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES, EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

- 8.11.1. TOMAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES CON EL OBJETO DE IMPEDIR, EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA Y,
- 8.11.2. ASEGURARSE QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA TRANSPORTADORES, O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS O CONTRA CUALQUIER OTRO TERCERO, SEAN ADECUADAMENTE PRESERVADOS Y EJERCIDOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ASEGURADORA, EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN EL QUE INCURRA ADECUADA Y RAZONABLEMENTE PARA CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PREVISTAS EN ESTA CLÁUSULA DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN O A LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SEGÚN EL CASO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY.

8.12. CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O POR LA ASEGURADORA CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI PERJUDICARÁN DE OTRA FORMA LOS DERECHOS DE UNA U OTRA PARTE.

8.13. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y MANDATARIOS SE COMPROMETEN A ACTUAR CON PRONTITUD Y DILIGENCIA RAZONABLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL.

8.14. LEY APLICABLE

EL PRESENTE ANEXO SE RIGE POR LA LEY COLOMBIANA Y LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN SERÁN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



9. MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN EN SEGUROS CON AVERÍA PARTICULAR

SE CONVIENE QUE ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO, DE QUE LA MERCANCÍA, PERMANECERÁ EN EQUIPOS FRIGORÍFICOS O DE CALEFACCIÓN SEGÚN EL CASO, DURANTE SU TRANSPORTE Y ESTADÍA EN CUALQUIER LUGAR DEL TRAYECTO ASEGURADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO".

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



10. PERMANENCIA

SE CUBRE LA PERMANENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE ESTOS VALORES, HASTA POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE PARA EL EFECTO SE HUBIEREN CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE SEGURO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS VALORES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN TRANSPORTE PREVIO, ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



11. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

SI LAS DOS PARTES ESTUVIESEN CONFORMES, PODRÁN SOMETER SUS DIFERENCIAS AL JUICIO DE ÁRBITROS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LEY 1563 DE 2012, O DE LAS NORMAS POSTERIORES QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	1000
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



12. COBERTURA PARA CONTENEDORES

12.1. COBERTURA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/ O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENEDORES MOVILIZADOS POR EL ASEGURADO COMO MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR CONTENIENDO LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y ASEGURADAS BAJO LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA EXCLUSIVAMENTE DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 12.1.1 CAÍDAS ACCIDENTALES DEL CONTENEDOR DURANTE EL CARGUE Y DESCARGUE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- 12.1.2 ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- 12.1.3 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y/O DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE
- 12.1.4 HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA.
- 12.1.5 ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS.
- 12.1.6 HUELGA. MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL.
- 12.1.7 PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS SE CUBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS A LA MAQUINARIA DEL CONTENEDOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- 12.1.7.1. CUANDO EL CONTENEDOR ES PÉRDIDA TOTAL (ACTUAL O CONSTRUCTIVA).
- 12.1.7.2. CUANDO LOS DAÑOS A LA MAQUINARIA SON CAUSADOS POR:
 - FUEGO O EXPLOSIÓN ORIGINADA EXTERNAMENTE A LA MAQUINARIA.
 - VOLCAMIENTO U OTRO ACCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

12.2. EXCLUSIONES.

- 12.2.1. NO SE CUBREN LOS CONTENEDORES CUANDO LOS MISMOS SON MOVILIZADOS VACÍOS.
- 12.2.2. CUALQUIER CLASE Y/O TIPO DE CONTENEDOR QUE NO SE ENCUENTRE RELACIONADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTE ANEXO, CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



12.2.3. DESAPARICIONES MISTERIOSAS O PÉRDIDA INEXPLICABLE DEL CONTENEDOR.

12.3. VALORES ASEGURADOS.

LOS VALORES ASEGURADOS PARA LOS CONTENEDORES SE ENTENDERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN Y SE ESTABLECEN ASÍ:

CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES	COP\$20.000.000,00
CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES	COP \$50.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES	COP \$100.000.000,00
	!

12.4. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

SE ENTIENDE COMO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA DEL CONTENEDOR CUANDO EL VALOR DE REPARACIÓN DEL MISMO ES IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL.

ENTENDIENDO COMO VALOR REAL, EL COSTO DEL CONTENEDOR EN SU ESTADO Y CONDICIÓN DE USO Y VETUSTEZ QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO TODO RECLAMO POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BASADO EN EL COSTO DE SU RECOBRO O REPARACIÓN DEL CONTENEDOR SERÁ LIQUIDADO COMO UNA PÉRDIDA TOTAL DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 5 DE ÉSTE ANEXO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



12.5. INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA PÉRDIDAS TOTALES LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL (VALOR DEL CONTENEDOR EN SU ACTUAL CONDICIÓN DE USO Y VETUSTEZ), EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

PARÁGRAFO: SÍ AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHOS VALORES.

12.6. DEDUCIBLES.

LOS DEDUCIBLES QUE APLICAN A LAS DIVERSAS COBERTURAS SON LOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001



13. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE SI COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR UN SINIESTRO, QUEDA UN SALVAMENTO DE ÉSTE, DICHO SALVAMENTO, SERÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ELLOS LE OTORGUE LA PÓLIZA AL ASEGURADO, NO ESTÁ OBLIGADA A COMPRARLO, PERO SI TIENE LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE Y CUANDO LO MANIFIESTE ANTES DE EFECTUAR EL TRASPASO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000DEICC03	0001
30/12/2020	1347	Р	10	000000000DEICC03	0001

